

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900906

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ELQUIN GUEVARA.

El despacho se abstiene de darle trámite alguno al escrito que precede de cesión de derechos, teniendo en cuenta que el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito mediante auto del 6 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901290

Demandante: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.

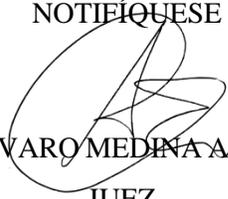
Demandado: UNIVERSAL DE ALFOMBRAS Y TAPETES
TAPELANDIA S.A.S., Y OTROS.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso.

De otra parte, atendiendo lo manifestado por el curador designado en este asunto frente a su imposibilidad de aceptar el cargo, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se DESIGNA como curador *ad-litem* al doctor GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO identificado con C.C. No. 7.225.403 y con T.P. 93.853; Por Secretaría envíese la comunicación respectiva a las direcciones electrónicas *azulgatt69@hotmail.com* o *gustavotamayotamayo@gmail.com*.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000098

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: JHON JAIRO CLAVIJO SANABRIA.

En atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado JHON JAIRO CLAVIJO SANABRIA se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000098

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: JHON JAIRO CLAVIJO SANABRIA.

La parte demandante BANCO POPULAR S.A, citó a proceso ejecutivo al señor JHON JAIRO CLAVIJO SANABRIA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.950.000,00.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901438

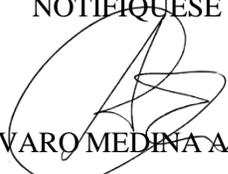
Demandante: YOLANDA VERGEL ALDANA.

Demandado: CAMPO ELIAS PITTA TORRES Y OTRA.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el auxiliar designando no ha comparecido al proceso, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se DESIGNA como curador *ad-litem* a la doctora LUZ ADRIANA RICO identificada con la C.C. No. 39.703.139 y con T.P. No. 21.502; Por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica *lar363@gmail.com*.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014189020201800285

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HUMBERTO GUERRERO BELTRAN.

En atención a que, la anterior liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014189020201800285

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HUMBERTO GUERRERO BELTRAN.

Por Secretaría tómesese nota del anterior embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el cual se tendrá en cuenta oportunamente y hasta el límite indicado. Acúsesese recibo.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201701112

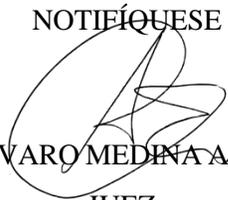
Demandante: LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.

Demandado: EDWIN ALEJANDRO AVENDAÑO PELAEZ.

El poder que antecede, agréguese al plenario y téngase en cuenta para los efectos legales del caso.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del demandado y como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por secretaría y previa verificación de existencia, devuélvase a la parte demandada los dineros que se encuentren a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia conforme le hayan sido descontados y/o retenidos, no sin antes prever de la existencia de remanentes. Ofíciense a quien corresponda.

De otro lado, por secretaría reelabórense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares ordenados en el proveído de fecha 1º de noviembre de 2018, y procédase con su diligenciamiento ante las respectivas entidades.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801168

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA NELLA MARQUEZ ROMERO.

En atención a la documental allegada, se reconoce a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la entidad acreedora conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

Ahora, en vista de que el vehículo materia del presente trámite ya se encuentra aprehendido, este despacho dada la naturaleza de este asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto, de acuerdo a lo expresado anteriormente.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Líbrese oficio con destino al parqueadero, a fin de que proceda a la entrega directa del vehículo materia de estas diligencias y que fuera dejado en esas instalaciones a la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial o a quien ellos faculten para el efecto.
4. Por Secretaría líbrese los oficios antes referidos y así mismo procédase a remitirlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional y el parqueadero.
5. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

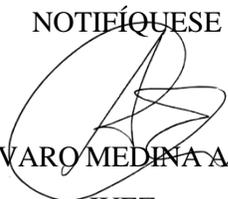
RAD: 110014003007201901067

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: GLORIA STELLA ROJAS BUITRAGO.

En atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, previo a resolver sobre la notificación de la demandada, el extremo actor deberá allegar la copia y/o captura de pantalla del mensaje de datos que, concretamente le fue remitido a este, lo cual no se advierte de la documental aportada.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

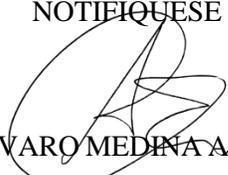
RAD: 110014003007201901234

Demandante: VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.

Demandado: MARIA DEL CARMEN ORTIZ CRUZ.

El despacho se abstiene de darle trámite alguno al escrito que precede de cesión de derechos, teniendo en cuenta que el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito mediante auto del 18 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901234

Demandante: VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.

Demandado: MARIA DEL CARMEN ORTIZ CRUZ.

El despacho se abstiene de darle trámite a la anterior autorización, por cuanto quien la eleva no se encuentra reconocida en este asunto.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

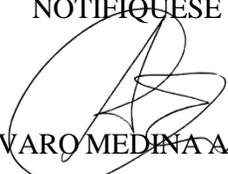
RAD: 110014003007202000166

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: OMAR GUTIERREZ ALARCON.

En atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta por la misma que, en la comunicación remitida se plasmó información no acorde a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, además se le da información errada sobre la atención en el despacho, teniendo en cuenta que actualmente se esta prestando la atención a los usuarios de la administración judicial en los horarios establecidos de 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m., a 5:00 p.m., sin previo agendamiento de citas, circunstancias que sin duda puede generar confusión y de paso eventuales nulidades, de allí que el extremo actor deberá proceder en debida forma, y que por otro lado, tambien deberá tenerse en cuenta en lo sucesivo que, se debe allegar la captura de pantalla del mensaje de datos remitido y las evidencias de donde se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700121

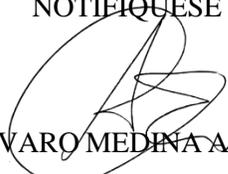
Demandante: GUILLERMO HUERFANO BARBOSA.

Demandado: GLADYS VASQUEZ OSPINA.

En atención al informe secretarial, y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 12 de mayo de esta anualidad, en el sentido de indicar que los gastos provisionales fijados a la auxiliar de la justicia es la suma de **\$250.000,00**, y no como allí se indicó.

Ahora, por secretaría líbrese la comunicación dispuesta en la referida providencia.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900914

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JOSE PASTOR TORRES CASIANO.

En atención al informe secretarial y verificada la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho no puede tener en cuenta la notificación del acreedor hipotecario, por cuanto en primer lugar, en el citatorio se da información incompleta sobre la atención en el despacho, teniendo en cuenta que no solo se esta atendiendo por medio de la baranda virtual, sino que actualmente se esta prestando la atención presencial a los usuarios de la administración judicial en los horarios establecidos de 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m., a 5:00 p.m., así mismo en el aviso, se indicó de manera errada tanto el momento en que se entiende surtida la notificación teniendo en cuenta que esta se efectuó por correo electrónico, como el término con el que cuenta la notificada para ejercer sus derechos, conforme al artículo 462 del C. G. del Proceso, de allí que deberá proceder nuevamente y en debida forma.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900444

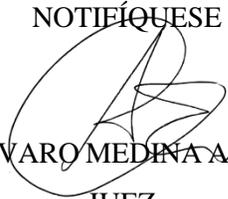
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: JESUS HONORIO RODRIGUEZ PEDRAZA.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya ha transcurrido el término de un (1) año de que trata el artículo 317 numeral 2 literal a) del Código General del Proceso, sin que se hubiere adelantado actuación alguna en tal lapso, y en acatamiento a lo señalado en la citada norma, se dispone:

1. DECRETAR el desistimiento tácito de la presente solicitud de aprehensión y entrega.
2. Como consecuencia, ORDENAR la terminación de la presente actuación.
3. DECRETAR el levantamiento de la orden de APREHENSION del vehículo objeto del presente asunto. Por Secretaría trámitese el respectivo oficio.
4. Decretar el desglóse de los documentos base de la presente acción, con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el literal g) del artículo 317 del C. G. del P., entréguese a la parte demandante y a su costa.
5. Por secretaría notifíquese este auto por estado.
6. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201701136

Demandante: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Demandado: FLAVIO CESAR SIERRA.

Téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora frente a que no ha recuperado el vehículo objeto de restitución, sin embargo, previo a resolver lo pertinente, por dicho extremo, indíquese el parqueadero en donde debe dejarse a disposición el automotor, conforme lo requerido en auto del 10 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

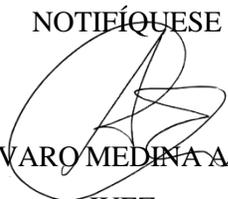
RAD: 110014003007201900438

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: CARLOS MARIO ZAMBRANO CASTILLO.

En atención al informe secretarial, por Secretaría y mediante oficio REQUIÉRASE a la POLICÍA NACIONAL, a efectos de que proceda a informar el trámite dado a la orden emitida por este despacho mediante oficio 2159 del 21 de junio de 2019 y radicado en esas dependencias; con la respectiva misiva adjúntese copia del referido oficio.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900580

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS MEDINA ROA.

En atención al informe secretarial que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, acredite el diligenciamiento del oficio de aprehensión ante la autoridad competente, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003059201700549

Demandante: ARTURO VENEGAS PARADA.

Demandado: PATRICIA CORTES RODRIGUEZ.

En atención al informe secretarial, así como a lo solicitado por la parte demandante, previo a continuar con el trámite respectivo, por Secretaría y mediante oficio REQUIÉRASE a la OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA RAMA JUDICIAL, a efectos de que proceda a dar estricto cumplimiento a la orden emitida por este despacho mediante oficio 0186 del 17 de febrero de 2021 y remitido a esas dependencias; con la respectiva misiva adjúntese copia del referido oficio.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201000068

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: MILTON CASTIBLANCO GARCIA Y OTRO.

En atención al informe secretarial y para resolver el pedimento elevado por el demandado, téngase en cuenta por el mismo, que dentro del presente asunto en ningún momento se ordenó al Banco de Bogotá, el embargo de los dineros de propiedad de dicho extremo, de allí que mal haría el despacho en emitir una orden de desembargo en tal sentido.

Igualmente, adviértase que frente a los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, estos fueron reelaborados el 27 de julio de 2021, los cuales fueron tramitados ante las respectivas entidades financieras (CITIBANK y BANCO BCSC), habiéndosele comunicado lo pertinente al peticionario demandado el día 4 de agosto de 2021 al correo electrónico reportado, todo lo cual, bien puede ser corroborado en el expediente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700730

Demandante: OFELIA CALDERON RODRIGUEZ.

Demandado: JOSE GERARDO GOMEZ y OTRO.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya ha transcurrido un término superior a los dos (2) años de que trata el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso, sin que se hubiere adelantado actuación alguna en tal lapso de tiempo, y en acatamiento a lo señalado en la citada norma, se dispone:

1. DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.
2. Como consecuencia, ORDENAR la terminacion del presente proceso.
3. Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.
4. Decretar el desglóse de los documentos base de la presente acción, con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el literal g) del artículo 317 del C. G. del P., entréguese a la parte demandante y a su costa.
5. Sin condena en costas al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.
6. Por secretaría notifíquese este auto por estado.
7. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900971

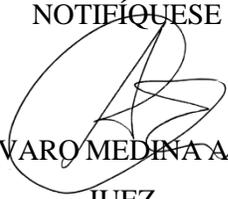
Liquidación Patrimonial de: LUISA FERNANDA OVALLE.

Atendiendo lo manifestado por el auxiliar de la justicia en el escrito que antecede, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades dispuesta en su pagina *web* oficial, como liquidador al doctor JOSE MANUEL BELTRAN BUENDIA identificado con la C.C. No. 17.628.571.

Por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección electrónica *asesorneiva@gmail.com*, advirtiéndole que debe comparecer a tomar posesión del cargo en el término de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva misiva.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900937

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO GARCIA MANTILLA.

En atención al informe secretarial, así como a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que el auxiliar desigando no ha comparecido al proceso, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se DESIGNA como curador *ad-litem* al doctor EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL identificado con la C.C. No. 19.299.881 y con T.P. No. 119.480; Por Secretaría envíese la comunicación respectiva a la dirección electrónica *chatmi5@hotmail.com*.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

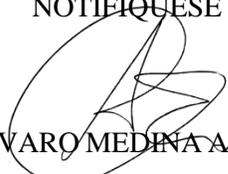
RAD: 110014003007201701344

Demandante: MARTHA CECILIA TORRES.

Demandado: CHANGEME FASHION S.A.S. Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado HUGO FERNANDO MARIN SANTOS y como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por secretaría y previa verificación de existencia, devuélvase a la parte demandada los dineros que se encuentren a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia conforme le hayan sido descontados y/o retenidos, no sin antes prever de la existencia de remanentes. Oficiése a quien corresponda.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901092

Demandante: LUZ MARINA GUTIERREZ DELGADILLO.

Demandado: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA
DAVIVIENDA.

En atención a la documental que antecede, téngase en cuenta para los fines del caso, que la parte demandante acreditó el cumplimiento de lo impuesto en la conciliación efectuada en la audiencia de fecha 31 de marzo de esta anualidad.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor, previo al pago de las expensas necesarias, por secretaría expídanse y remítansele las copias suplicadas por el profesional del derecho.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

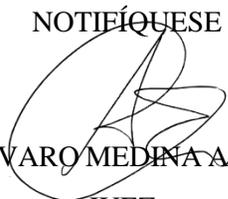
RAD: 110014003007201701409

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: DIEGO FERNEY GAÑAN.

En atención al informe secretarial, por Secretaría y mediante oficio REQUIÉRASE a la POLICÍA NACIONAL, a efectos de que proceda a informar el trámite dado a la orden emitida por este despacho mediante oficio 3969 del 30 de octubre de 2017 y radicado en esas dependencias; con la respectiva misiva adjúntese copia del referido oficio.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800806

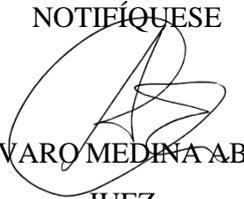
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.

Demandado: ANGIE MARCELA URREA PINILLOS.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya ha transcurrido el término de un (1) año de que trata el artículo 317 numeral 2 literal a) del Código General del Proceso, sin que se hubiere adelantado actuación alguna en tal lapso, y en acatamiento a lo señalado en la citada norma, se dispone:

1. DECRETAR el desistimiento tácito de la presente solicitud de aprehensión y entrega.
2. Como consecuencia, ORDENAR la terminación de la presente actuación.
3. DECRETAR el levantamiento de la orden de APREHENSION del vehículo objeto del presente asunto. Por Secretaría trámitese el respectivo oficio.
4. Decretar el desglóse de los documentos base de la presente acción, con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el literal g) del artículo 317 del C. G. del P., entréguese a la parte demandante y a su costa.
5. Por secretaría notifíquese este auto por estado.
6. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900902

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: NATALIA CAROLINA ARTEAGA Y OTRA.

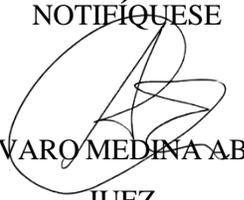
En atención al informe secretarial que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincular en debida forma al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900929

Demandante: COPROSOL EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

Demandado: OMAR ALFONSO PEREZ TOSCANO.

En atención al informe secretarial que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincular en debida forma al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900938

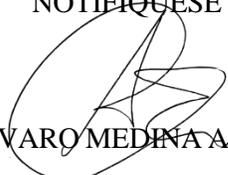
Demandante: ALCALA CONSULTORA Y FINANCIERA S.A.S.

Demandado: LUIS GABRIEL NUÑEZ LESMES Y OTRA.

En atención al informe secretarial que antecede, y vencido el término concedido a la parte actora mediante auto del 10 de diciembre de 2021, sin que la misma haya cumplido estrictamente lo allí ordenado, en acatamiento a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el desistimiento tácito de la Inspección Judicial como prueba anticipada.
2. Como consecuencia, ordenar la terminación de la presente actuación.
3. Decretar el desglose de los documentos que fueron allegados con la solicitud de prueba aticipada, con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el literal g) del artículo 317 del C. G. del P., entréguese a la parte demandante y a su costa.
4. Por secretaría notifíquese este auto por estado.
5. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

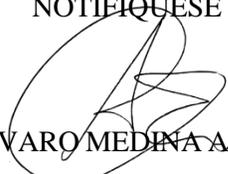
RAD: 110014003007202100527

Demandante: FINCOMERCIO.

Demandado: JOHANA ANDREA SANCHEZ Y OTRO.

Lo manifestado por la señora JOHANA ANDREA SANCHEZ frente al acuerdo de pago a que se llegó en el Centro de Conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, dentro del proceso de negociación de deudas, póngasele en conocimiento de la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie al respecto. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación, adjuntando copia de los escritos allegados por la referida persona.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201701341

Demandante: ICETEX.

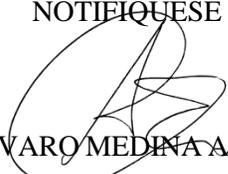
Demandado: RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

De otro lado, como quiera que la liquidación del crédito se encuentra ajusta a derecho, al tenor del artículo 446 de la obra en cita, se aprueba.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000087

Demandante: ALKOSTO Y OTRO

Demandado: WILLIAM BARON CORDERO

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la demandada ROSALBA CLAVIJO ROJAS se encuentra legalmente notificada, quien no contestó la demanda.

De otro parte, se requiere a la parte actora- para que proceda a notificar a los otros demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901417

Demandante: ANATOLIO MORENO ARIAS Y OTRO

Demandado: MARIA ANA VITALIA PULIDO

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, previo el pago del arancel judicial por secretaria digitalícese el presente asunto y remítasele las copias del caso, en virtud de que el presente asunto es físico.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario se notificó en legal forma, quien contestó la demanda e indicó que su acreencia la estaba haciendo valer en otro despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el citado acreedor, el despacho por el momento se abstiene de librar nuevamente el despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

Reconocer al Dr. WILSON ANDRES PULGARIN GAVIRIA como apoderado judicial del acreedor hipotecario conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901417

Demandante: ANATOLIO MORENO ARIAS Y OTRO

Demandado: MARIA ANA VITALIA PULIDO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto de 20 de enero de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente, que de acuerdo con la consulta de proceso de este despacho en la anotación 17 de septiembre de 2021 manifiesta correr traslado de las excepciones de mérito propuestas, por lo que el 20 de septiembre solicitó se le enviara copia de la contestación de la demanda y sus anexos, sin obtener respuesta alguna, señalando que por auto del 19 de noviembre se corrió el auto y que se había dirigido al despacho para que le prestara el expediente físico, pero que no fue posible ya que el expediente se encontraba para entrar al despacho, por lo que a la fecha no tiene conocimiento de la contestación de la demanda, lo cual está establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 concordante con artículo 110 del C.G del Proceso.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 del C. G. de Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

Ahora bien; dispone el artículo 443 del C. G. del Proceso “: El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

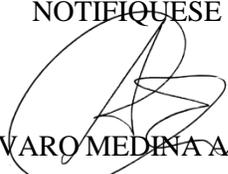
De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer” de allí que no son válidos los argumentos esgrimidos por el censor para revocar el auto que se ajusta a derecho, en virtud de que el traslado de los medios de defensa se hizo a través de auto, sin que haya necesidad como lo sugiere el togado que se haga a través del artículo 110 de obra en cita.

Aunado a ello, téngase en cuenta que los medios exceptivos fueron presentados el 9 de julio del 2021 y como lo indica el apoderado del extremo este le remitió estos al apoderado que en ese momento fungía; por ende, dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la auto materia de la censura por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, ingrese al proceso al despacho para continuar con el trámite normal del asunto.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 .
Hoy, 16 de junio de 2022 .
El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000224

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: RUBI YURLEBI CELIS OVALLE

Teniendo en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de conciliación llevada a cabo en esta sede judicial, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, POR CONCILILACION.

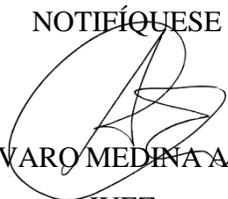
2. Las medidas cautelares aquí decretadas, en contra de la demandada RUBI Y. CELIS OVALLE quedan a disposición de la demanda acumulada. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias pertinentes.

3. ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 116 ibídem. Entréguese al demandado con las constancias de que la obligación sigue vigente.

4- Sin costas.

5.-. El presente proceso CONTINUA con la demanda acumulada promovida por GLADYS CECILIA CRUZ MORENO

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201701205

Demandante: BANCO COLPATRIA

Demandado: DIEGO FELIPE PAEZ LUNA

Para resolver el anterior pedimento de CESION hecho por la parte actora a un tercero, se DENIEGA, en virtud del que el presente asunto se dio por terminado por desistimiento tácito.

Ejecutoriado el presente auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

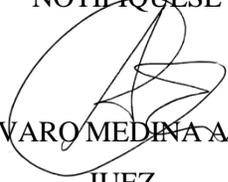
RAD: 110014003007201700214

Demandante: GLORIA INES LEON DE RODRIGUEZ

Demandado: LILIANA CAROLINA ZAMORA Y OTROS

Para resolver el anterior pedimento, se ordena que por secretaría se OFICIE al Juzgado 29 de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple para efectos de que se sirva devolver el despacho comisorio No 19 del 18 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901122

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

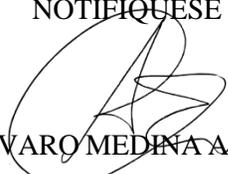
Demandado: JOSE FERNANDO MUÑOZ MORALES

Para resolver el anterior pedimento, se ordena que por secretaría se OFICIE a la Policía Nacional para que cancele la orden de aprehensión dada en el presente asunto.

Igualmente, al Parquero donde se encuentra depositado el automotor para que sea entregado al demandado, conforme la última acta de inmovilización aportada.

De otra aparte, se DENIEGA, la entrega a la entidad acreedora, toda vez que el presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

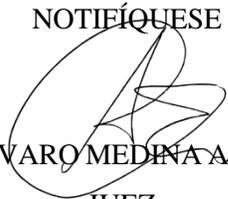
RAD: 110014003006201700338

Demandante: JOSE CAMILO SANCHEZ LEON

Demandado MONICA CASTRO ACOSTA

Los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

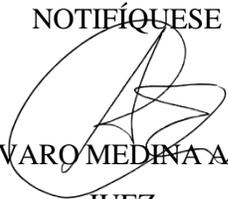
RAD: 110014003007201900635

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado IVETH PEÑALOZA SALDARRIAGA

Teniendo en cuenta lo solicitado en el correo electrónico que antecede, por secretaria procédase a remitir a esta dirección electrónica; nuevamente le oficio que ordenó el embargo, No 0036 del 13 de enero de 2022; así como el auto que decretó la medida de fecha 19 de noviembre de 2021, para efectos de que sirva acatarla.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801315

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA ROCIO CASTRO MOLINA

1. ANTECEDENTES

1. El actor SCOTIABANK COLPATRIA S.A., instauró demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de DIANA ROCIO CASTRO MOLINA y LUIS ALBERTO PEÑA RICO, , a fin de que previo el trámite propio de esta clase de procesos se librara mandamiento de pago por las sumas de dinero de que se da cuenta en las pretensiones del libelo demandatorio, allegándose con el mismo el título venero de recaudo, esto es, el pagaré y la primera copia de Escritura Pública; que satisface las exigencias previstas en el Art. 42 del Decreto 2163 de 1970 mediante la cual la parte pasiva se constituyó deudora hipotecaria de la entidad citada, conforme al Art. 442 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, pues de ellos se desprende obligación clara, expresa y exigible de pagar suma determinada en favor de la demandante y profiriéndose la orden de pago respectiva de la cual se enteró la parte pasiva sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al art. 468 de la obra en cita, además que también se acreditó el embargo del inmueble.

*Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá,
D. C.,*

RESUELVE:

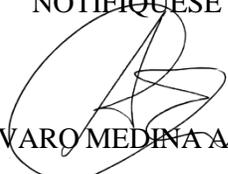
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordena el remate previo su avalúo del bien hipotecado, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello el artículo 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3'298.540,36 M/CTE.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801315

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA ROCIO CASTRO MOLINA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena que por secretaria se REELABORE el despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **043**.

Hoy, **16 de junio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

